



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 361

Bogotá, D. C., miércoles, 13 de junio de 2012

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2011 CÁMARA, 17 DE 2010 SENADO

*por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

Respetado doctor:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso (artículos 150, 156 de la Ley 5ª de 1992), dentro de la oportunidad allí prevista, presentamos por su conducto a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 277 de 2011 Cámara, 17 de 2010 Senado *por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

#### Trámite legislativo

El presente proyecto tiene su origen en el Senado de la República, siendo autoría de la honorable Senadora Claudia Wilches Sarmiento. El Proyecto cursó sus respectivos debates en Senado bajo el número 17 de 2010 y fue aprobado en plenaria de esa corporación el día 14 de junio de 2011.

Es necesario advertir que en la actualidad existe disposiciones normativas adoptadas vía resolución por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que regulan el manejo de algunos tipos de residuos, así, de computadores, de manejo de pilas y de manejo de bombillas eléctricas, las cuales han pretendido definir tales asuntos bajo las

herramientas que hoy le ofrece el mismo ordenamiento, pero que se encuentran dispersas o en su defecto de manera imprecisa y vaga en distintos textos y recomendaciones.

El proyecto fue votado de forma positiva en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en sesiones que tuvieron lugar los días 10 y 11 de abril de 2012. En la primera se citó al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En la del día 12, luego de abierto el debate y con la participación y concertación de los distintos actores (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-ANDI-FENALCO-), se introdujeron algunas modificaciones mediante proposiciones aceptadas y avaladas por los ponentes:

En el debate surtido en la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes, se presentaron algunas proposiciones que dieron lugar a la modificación de algunos artículos, que quedaron así:

#### Del texto en general

Modifíquese en el texto en general el nombre antiguo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, al actual nombre que quedará así “Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

#### Se modificó el artículo 1º quedó así:

“**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) generados en el territorio nacional. Los RAEE son residuos de manejo diferenciado que deben gestionarse de acuerdo con las directrices que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Se modificó el artículo 4º.** El mismo contenía dos definiciones de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), se eliminó la siguiente:

“Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: Todos los aparatos eléctricos o electrónicos cuyos materiales, componentes, consumibles y subconjuntos pasan a ser residuos.”.

Se adoptó la primera definición contenida en la ponencia como de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con una modificación. Quedó así:

“Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha.”.

**Se modificó el artículo 6º**, así:

“(…) Elimínese la expresión de “los medios de comunicación” y el numeral 5...”.

**Se modificó el artículo 6º**, así:

En el numeral 2 del artículo 6º, se adicionó un aparte al literal a) que quedó así:

“a) El productor es responsable de establecer, directamente o a través de terceros que actúen en su nombre, un sistema de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de los productos puestos por él en el mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, es también responsable por administrar y financiar, por el modelo que elija, el sistema de gestión.”.

**Se modificó el artículo 6º**, así:

En el numeral 2 del artículo 6º, se sustituyó el literal j) por:

“j) Aceptar la devolución de los RAEE por parte del usuario final, sin costo alguno”.

**Se modificó el artículo 6**, así:

Se adicionó un literal al numeral 2 del artículo 6º que reza:

“n) Los productores podrán unirse y conformar uno o varios sistemas colectivos sin que esta entidad sustituya sus responsabilidades y obligaciones”.

**Se modificó el artículo 6**, así:

Se sustituyó el literal k del numeral 2 del artículo 6 así:

“k) El productor deberá informar cuando el aparato contenga componente o sustancias nocivas para la salud o el medio ambiente”.

De la misma forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó en virtud de la cual se agregaron dos artículos nuevos, así:

**“Artículo nuevo. De la importación de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de la DIAN, establecerán un instrumento de control y seguimiento a la importación de aparatos eléctricos y electrónicos usados, reacondicionados, reparados, reconstruidos, con fines de donación, etc. Con el fin de garantizar la aplicación del principio de Responsabilidad Extendida del Productor y asegurar la gestión ambiental diferenciada de estos equipos, al final de su vida útil, cuando sean descartados por el usuario o consumidor final.

**Artículo nuevo. Del movimiento transfronterizo de RAEE.** El movimiento transfronterizo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se regirá de acuerdo con lo establecido por el Convenio de Basilea y/o las demás directrices internacionales establecidas para su control”.

Es del caso precisar que estos dos artículos nuevos fueron aceptados por los ponentes y votados de forma favorable por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.

No obstante, el artículo del movimiento transfronterizo de RAEE, fue modificado quedando así:

**“Artículo nuevo. Del movimiento transfronterizo de RAEE.** El movimiento transfronterizo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se regirá de acuerdo con lo establecido por el Convenio de Basilea y/o las demás directrices internacionales establecidas para tal efecto cuando resulte procedente”.

Así las cosas, convencidos de la responsabilidad ambiental como un compromiso de todos y una obligación que genera responsabilidad, nos permitimos poner a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la respectiva ponencia, de la forma como a continuación se expone, seguros de la necesidad de adoptar una normativa que fije una política pública frente al tratamiento, manejo y reciclaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Las proposiciones que dieron lugar a las modificaciones presentadas se anexan a la presente en copia simple.

### **Contenido y estructura del proyecto**

El proyecto de ley aprobado en primer debate consta de 25 artículos, que comprende los siguientes temas:

Clasificación de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos como una corriente que merece tratamiento diferenciado de aquel aplicado a los residuos ordinarios y de los residuos peligrosos.

Principios que rigen la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, entre otros la Responsabilidad Extendida del Productor.

Obligación de los agentes que participan en la producción, comercialización, uso y gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, así como del Gobierno Nacional y Entes Territoriales.

Prohibición de rellenos sanitarios para la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Indicadores de gestión que permitirán identificar el cumplimiento de las metas y de las políticas que se fijen en torno al manejo y gestión de Residuos. Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Determina a los encargados de la difusión de las Políticas Públicas de gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Tratamiento de aparatos re-manufacturados y reacondicionados, fijándose una política pública que permita la promoción y fortalecimiento de programas sociales o de beneficio colectivo, cuando los mismos sean donados a programas de dicha naturaleza.

### Objeto del presente proyecto de ley

El proyecto de ley tiene por objeto establecer lineamientos que permitan definir una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Define un marco de responsabilidad para todos los agentes que intervienen en la cadena de producción, comercialización y reciclaje de RAEE.

Son sujetos pasivos de tales responsabilidades los productores, los comercializadores, los usuarios, el estado como lo prescribe la ley o mejor el Gobierno como debería consignarse.

### Justificación y necesidad del presente proyecto de ley

Una confrontación entre la proliferación de equipos electrónicos o eléctricos y políticas ambientales que definan su utilización y acopio dentro del marco de responsabilidad ambiental, nos permite entender que el primer elemento aumenta de forma desmesurada frente a la regulación de su gestión.

La dinámica de la modernidad no puede resultar negada por el legislador, no obstante, su satisfacción, no puede dejar de lado la responsabilidad que por mandato constitucional se encuentra asignada a cada uno de nosotros como agentes de una sociedad limitada por criterios de responsabilidad y solidaridad ambiental.

Aspectos del derecho comparado, nos permiten entender, cómo otras legislaciones han implementado normas que generan la necesidad de recondicionar la etapa de diseño de cada uno de los productos, no como normas de simple compromiso ni de responsabilidad social, sino como normas de estricto cumplimiento.

Lo anterior, no nos puede llevar a limitar el ejercicio de una actividad privada, pues se pretende regular una realidad fáctica que no solo exige involucrar una problemática actual sino comprender una solución real que efectivice nuestras expectativas y que dé seguridad jurídica a los agentes que intervienen en la creación, manejo y uso de AEE.

Se pretende ante todo, evitar que este tipo de residuos vayan a parar a los rellenos sanitarios, en tanto que los mismos se componen de distintos agentes tóxicos y por consiguiente contaminantes que derivan en una afectación al medio ambiente (plomo, cromo, cadmio) y por consiguiente a la salud humana, cuestiones que al tenor del artículo 2 de la Constitución Nacional, se prescriben como fines del Estado.

### Proposición:

Solicitamos respetuosamente a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 277 DE 2011 Cámara, 17 de 2010 Senado**, por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.

De la honorable Cámara de Representantes,

*Alfredo Molina Triana*, Ponente Coordinador;  
*Jairo Hinestroza Sinisterra*, *Francisco Alfonso Pareja González*, Ponentes.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL TEXTO PROPUESTO APROBADO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN QUINTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2011 CÁMARA, 17 DE 2010 SENADO

*por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

Al texto aprobado en Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes el día 11 de abril del año en curso, como del **Proyecto de ley número 277 de 2011 Cámara, 17 de 2010 Senado**, por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones, se efectúa modificación al inciso 7° del artículo 4° que contiene la definición de productor, la cual quedará así:

**“Artículo 4°. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**Productor:** Cualquier persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluídas la venta a distancia o la electrónica:

i) Fabrique aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias;

ii) Importe aparatos eléctricos y electrónicos, o

iii) Arme o ensamble equipos sobre la base de componentes de múltiples productores;

iv) Introduzca al territorio nacional aparatos eléctricos y electrónicos.

v) Remanufacture aparatos eléctricos y electrónicos de su propia marca o remanufacture marcas de terceros no vinculados con él, en cuyo caso estampa su marca, siempre que se realice con ánimo de lucro o ejercicio de actividad comercial.

**PARÁGRAFO:** Cuando se pongan en el mercado AEE con marcas propias a pesar de ser fabricados por terceros, deberá incluirse el nombre del productor, so pena de asumir dicha calidad.”.

De la honorable Cámara de Representantes,

*Alfredo Molina Triana*, Ponente Coordinador;  
*Jairo Hinestroza Sinisterra*, *Francisco Alfonso Pareja González*, Ponentes.

### TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO POR LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY 277 DE 2011 CÁMARA, 17 DE 2010 SENADO

*por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### Disposiciones preliminares

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la política

pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) generados en el territorio nacional. Los RAEE son residuos de manejo diferenciado que deben gestionarse de acuerdo con las directrices que para el efecto establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2º. Alcance.** Las disposiciones de la presente ley se aplican en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan, comercialicen, consuman aparatos eléctricos y electrónicos y gestionen sus respectivos residuos.

**Artículo 3º. Principios.** Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

a) **Responsabilidad Extendida del Productor.** Es el deber que tiene el productor de aparatos eléctricos y electrónicos, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto;

b) **Participación activa.** El Gobierno Nacional debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos;

c) **Creación de estímulos.** El Gobierno Nacional promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de (RAEE);

d) **Descentralización.** Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión de RAEE se enmarcarán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.

Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley;

e) **Innovación, ciencia y tecnología.** El Gobierno Nacional colombiano, a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE;

f) **Gradualidad.** La implementación y la divulgación de la presente ley se harán a mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.

g) **Ciclo de vida del producto.** Es el principio que orienta la toma de decisiones, considerando las relaciones y efectos que cada una de las etapas tiene sobre el conjunto de todas ellas. Comprende las etapas de investigación, adquisición de materias pri-

mas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo;

h) **Producción y consumo sostenible.** Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales peligrosos utilizados y residuos peligrosos generados respectivamente por unidad de producción de bienes y servicios. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el medio ambiente.

i) **Prevención:** Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales peligrosos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpios.

**Artículo 4º. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Aparatos eléctricos y electrónicos.** Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.

**Comercializador:** Persona natural o jurídica encargada, con fines comerciales, de la distribución mayorista o minorista de aparatos eléctricos y electrónicos.

**Disposición final:** Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. En todo caso, quedará prohibida la disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios.

**Generador:** Cualquier persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de residuos o desechos eléctricos y electrónicos; sin perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador.

**Gestión integral:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

**Gestor:** Persona natural o jurídica que presta en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El

Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, implementará un Registro de aquellas personas naturales o jurídicas que presten los servicios definidos.

**Productor:** Cualquier persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluídas la venta a distancia o la electrónica:

i) Fabrique aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias;

ii) Importe aparatos eléctricos y electrónicos, o

iii) Arme o ensamble equipos sobre la base de componentes de múltiples productores;

iv) Introduzca al territorio nacional aparatos eléctricos y electrónicos.

v) Remanufacture aparatos eléctricos y electrónicos de su propia marca o remanufacture marcas de terceros no vinculados con él, en cuyo caso estampas su marca, siempre que se realice con ánimo de lucro o ejercicio de actividad comercial.

Parágrafo. Cuando se pongan en el mercado AEE con marcas propias a pesar de ser fabricados por terceros, deberá incluirse el nombre del productor, so pena de asumir dicha calidad.

**Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):** Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos, caso en el cual recibirán el tratamiento previsto para tales residuos.

**Reacondicionamiento:** Procedimiento técnico de renovación, en el cual se restablecen las condiciones funcionales y estéticas de un aparato eléctrico y electrónico con el fin de ser usado en un nuevo ciclo de vida. Puede implicar además reparación, en caso de que el equipo posea algún daño.

**Remanufacturados:** Todos los aparatos eléctricos y electrónicos defectuosos que han pasado por un proceso de evaluación por el productor en donde las partes dañadas han sido reemplazadas y han sido reempaquetadas para salir nuevamente al mercado.

**Retoma:** Es el procedimiento establecido por el productor para recolectar y recibir los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de trasladarlos hacia puntos de reacondicionamiento o hacia los gestores de RAEE.

**Reuso:** El reuso de un equipo eléctrico o electrónico se refiere a cualquier utilización de un aparato o sus partes, después del primer usuario, en la misma función para la que el aparato o parte fueron diseñados.

**Usuario o consumidor:** Toda persona natural o jurídica, que contrate la adquisición, utilización o disfrute de un bien o la prestación de un servicio determinado.

**RAEE Nuevo:** Residuos de aparatos que son puestos en el mercado después de la entrada en vigencia de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre RAEE o en el término que allí se establezca.

**RAEE Histórico:** Residuos de aparatos que fueron puestos en el mercado antes de la entrada en vigencia de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre RAEE o anterior al término que allí se establezca.

**RAEE Huérfano:** Residuos de aparatos que no tienen una marca de identificación del producto o el productor ya no se encuentra en el mercado.

**Justificación a la modificación:** Se modifica la definición de productor, por considerarse que la misma, como se aprobó en plenaria de Senado, reviste de esa calidad, tanto a los generadores como a los comercializadores; cuestión que no se compadece con la responsabilidad ambiental que corresponde a cada uno de los actores en el marco de sus competencias.

**Artículo 5º. Clasificación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).** Para la clasificación nacional de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) se tendrán en cuenta las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con las normativas internacionales.

## CAPÍTULO II

### De las responsabilidades y obligaciones

**Artículo 6º. Obligaciones.** El Gobierno Nacional, los productores, los comercializadores, los usuarios y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deben:

#### 1. Del Gobierno Nacional:

- a) Garantizar un medio ambiente saludable;
- b) Diseñar una política pública para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- c) Ordenar a los productores a establecer de manera directa (o a través de terceros que actúen en su nombre) sistemas de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos generados por sus productos una vez estos han finalizado su vida útil;
- d) Generar espacios de concertación, participación y socialización a fin de promover una gestión integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- e) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los diferentes actores que intervienen en la gestión y manejo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y sus residuos;
- f) Apoyar mediante estrategias integrales de educación ambiental la promoción de la gestión ambientalmente segura de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- g) Establecer estímulos a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que formen parte de la cadena de la gestión integral de los mismos y fomenten su aprovechamiento y/o valorización;
- h) Establecer las acciones, procedimiento y sanciones pertinentes a productores, comercializadores y usuarios que no contribuyan a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

i) Los entes municipales y las autoridades ambientales realizarán actividades de divulgación, promoción y educación que orienten a los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, sobre los sistemas de recolección y gestión de los residuos de estos productos y sus obligaciones.

j) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará un registro de los productores y comercializadores permanentes o esporádicos, de aparatos eléctricos y electrónicos, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas nacionales de recolección y gestión de los residuos de estos productos;

k) El Gobierno Nacional facilitará a los productores, a través de su política fiscal y aduanera, la transición o migración a materiales ecológicamente amigables;

m) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de quien disponga para tal efecto, establecerá los lineamientos y requisitos que deberán tener los sistemas de recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en especial para aquellos residuos que contienen sustancias o materiales que puedan afectar la salud o el ambiente;

n) Establecer un mecanismo de información, a través del Sistema de Información Ambiental del país, sobre la generación y manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

## **2. Del Productor:**

a) El productor es responsable de establecer, directamente o a través de terceros que actúen en su nombre, un sistema de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de los productos puestos por él en el mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, es también responsable por administrar y financiar, por el modelo que elija, el sistema de gestión;

b) Desarrollar sistemas de recolección y gestión de los residuos de los productos puestos en el mercado;

c) Priorizar alternativa de aprovechamiento o valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

d) Gestionar o manejar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), solo con empresas que cuenten con la respectiva licencia, permiso o autorización ambiental;

e) Brindar la información necesaria para el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales a fin de incentivar el reuso y facilitar su reciclaje;

f) Informar a los usuarios de sus productos, los parámetros para una correcta devolución y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos;

g) Disminuir el impacto ambiental de sus productos mediante estrategias de reducción y sustitución de presencia de sustancias o materiales peligrosos en sus productos;

h) Diseñar estrategias para lograr la eficiencia de la devolución, recolección, reciclaje y disposición de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

i) Desarrollar campañas informativas y de sensibilización sobre la retoma y gestión adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

j) Aceptar la devolución de los RAEE por parte del usuario final, sin costo alguno;

k) El productor deberá informar cuando el aparato contenga componentes o sustancias nocivas para la salud o el medio ambiente;

l) Brindar información a los usuarios finales sobre la prohibición de disponer Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), junto con los residuos sólidos domésticos. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos;

m) Los productores cuyos aparatos eléctricos y electrónicos, contengan metales pesados o cualquier otro tipo de sustancia peligrosa, deberán garantizar junto con el gestor que durante el manejo de estos residuos, no se produzca contaminación al medio ambiente ni perjuicio a la salud humana;

n) Los productores podrán unirse y conformar uno o varios sistemas colectivos sin que esta entidad sustituya sus responsabilidades y obligaciones”.

Parágrafo. Las obligaciones previstas en los apartes f), h), i), j) resultarán exigibles a los comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos en el marco de su objeto social, sin perjuicio de las demás dispuestas por la ley.

## **3. Del Comercializador**

a) El comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos tiene la obligación de brindar apoyo técnico y logístico al productor, en la recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de estos productos.

## **4. Del usuario o consumidor**

a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregar los residuos de estos productos, en los sitios que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre;

b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto;

c) Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable;

d) Las demás que fije el Gobierno Nacional.

## **5. De los gestores**

a) Cumplir con los estándares técnicos ambientales establecidos para la recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

b) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente, en

especial cuando estos contengan metales pesados o cualquier otra sustancia peligrosa;

c) Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

### CAPÍTULO III

#### **Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)**

**Artículo 7º. Objetivos.** El Gobierno Nacional, en cumplimiento de sus deberes constitucionales, es responsable de la elaboración, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo de una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para lo cual deberá elaborar la Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Minimizar la producción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

2. Promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Incentivar el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en cada una de sus etapas como una alternativa para la generación de empleo social y como un sector económicamente viable.

4. Promover la plena integración y participación de los productores, comercializadores y usuarios de los aparatos eléctricos y electrónicos en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

**Artículo 8º. Componentes de la política.** Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Minas y Energía, formularán una política pública de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Para este fin, también invitarán a los diferentes sectores involucrados como las Cámaras de Comercio, los industriales, la academia y las empresas gestoras. Esta política se trabajará transversalmente y tendrá en cuenta los siguientes componentes:

a) **Infraestructura:** Facilitar el desarrollo de una infraestructura que abarque los procesos de devolución, recolección y reciclaje de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

Dicha infraestructura se orientará principalmente a apoyar la creación de empresas de reciclaje que se dediquen a la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

b) **Normatividad.** Desarrollar instrumentos jurídicos y legales a través de los cuales se regule todo lo concerniente a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y que sirvan como instrumento legal para exigir, de cada uno de los

actores, el cumplimiento de sus responsabilidades y la garantía de sus derechos;

c) **Trámites.** Facilitar la creación y formalización de empresas de reciclaje de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) a través de la flexibilización de los trámites para la expedición de las licencias ambientales;

d) **Diagnóstico.** Elaborar un diagnóstico del comportamiento del sector de aparatos eléctricos y electrónicos que permita establecer las características, zonificación y el flujo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en el país;

e) **Organización.** Establecer los procedimientos y requisitos del sistema, para el desarrollo de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

f) **Económico.** Viabilizar instrumentos económicos y financieros que faciliten la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Dichos instrumentos pueden venir del sector público, privado o internacional y serán consecuentes con la realidad económica, jurídica y social del país.

Además, la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deberá convertirse en una fuente para la generación de riqueza y empleo.

g) **Cooperación.** Establecer canales de comunicación y cooperación con el sector privado, para que de manera conjunta, establezcan los parámetros para una gestión integral de los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

h) **Divulgación.** Elaborar, a nivel nacional, una estrategia comunicativa con el fin de divulgar qué son los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los riesgos para la salud humana y cómo hacer una gestión final adecuada de los mismos.

i) **Gestores.** Involucrar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una buena gestión de los mismos;

j) **Capacitación.** Desarrollar procesos de educación y capacitación que permitan generar un conocimiento sobre los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los riesgos para la salud humana y una buena gestión final de los mismos. Dicha capacitación se extenderá a productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE);

k) **Investigación, ciencia y tecnología:** Fomentar programas y convenios de investigación que ayuden a optimizar la gestión integral de los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y la innovación en ciencia y tecnologías encaminadas a minimizar la producción de estos desechos.

**Artículo 9º. De la información sobre los aparatos eléctricos y electrónicos.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias deberá:

a) Implementar un registro de productores de AEE permanentes o esporádicos, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas de

recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de estos productos.

**Parágrafo 1º.** El DANE llevará estadísticas de consumo clasificado de aparatos eléctricos y electrónicos que se comercialicen en el país

**Parágrafo 2º.** La DIAN diseñará e implementará estrategias especiales para prevenir y controlar la introducción o importación al país de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de contrabando o de aquellos que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 10. Recursos.** Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos provenientes del sector público, privado y de la cooperación internacional.

**Parágrafo 1º.** El Gobierno Nacional podrá incorporar las partidas presupuestales necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

**Parágrafo 2º.** El Gobierno Nacional y el sector privado podrán buscar los recursos, las fuentes de ingresos y los mecanismos para promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**Artículo 11. Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).** El Gobierno Nacional creará el Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como órgano consultor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Artículo 12. Miembros del Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.** Harán parte del Comité Nacional:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Comunicaciones;
- d) Un (1) representante del Ministerio de la Protección Social;
- e) Tres (3) representantes del sector productivo, quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones;
- f) Dos (2) representantes de los gestores de residuos, quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones;
- g) Dos (2) representantes de entidades nacionales e internacionales, líderes en la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica de este Comité estará en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Artículo 13. Funciones del Comité Nacional.**

- a) Fomentar y fortalecer la política para el manejo de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- b) Asesorar en la formulación de la política en materia de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

c) Hacer un seguimiento y una verificación al desarrollo de las políticas, estrategias y programas que garanticen una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

d) Establecer los mecanismos de concertación con el sector privado;

e) Estudiar fuentes de financiación para desarrollar las políticas, estrategias y programas para una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

f) Promover planes y programas intersectoriales que contribuyan a la divulgación de los riesgos para la salud humana de los desechos electrónicos, así como del manejo de dichos residuos;

g) Impulsar la investigación y la innovación tecnológica en lo relacionado con una mejor gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

h) El Comité Nacional establecerá las funciones que considere pertinentes para el desarrollo de sus actividades.

## CAPÍTULO IV

### Disposiciones generales

**Artículo 14. De los remanufacturados.** Todos los productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos remanufacturados, deberán acoger las disposiciones de la presente ley y establecer programas de devolución, recolección y disposición final de los RAEE.

**Artículo 15. Difusión y promoción.** Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción, la promoción y difusión de la política pública para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**Artículo 16. Página web.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creará una página web con el fin de:

- a) Informar qué son los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), su clasificación y los daños que pueden causar a la salud humana o al ambiente;
- b) Informar acerca de los planes, programas, proyectos y estrategias que se están desarrollando a nivel nacional para el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- c) Publicar el nombre de los productores y comercializadores que estén realizando la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**Artículo 17. Evaluación.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá indicadores de gestión por resultados que permitan evaluar y monitorear los diferentes sistemas de recolección y gestión que se desarrollen a nivel nacional para una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Los indicadores de gestión se establecerán atendiendo las estrategias de cubrimiento, número de puntos de recolección, número de días de recolección y las políticas de información y prevención

adoptadas, así como las donaciones y el reacondicionamiento de AEE cuando las mismas contribuyan con la realización de programas de beneficio social y público. En todo caso, la implementación de indicadores de gestión, se sujetarán de forma coherente y se implementarán conforme al principio de gradualidad.

**Artículo 19. Seguimiento.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales urbanas y regionales, así como los demás Ministerios en el marco de sus competencias, tendrán la responsabilidad de hacer el seguimiento al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Parágrafo.** Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerá los parámetros y mecanismos aplicables a las autoridades ambientales competentes para la efectividad del proceso.

**Artículo 20. Prohibición.** Se prohíbe la disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios. Será competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial regular la utilización y disposición de RAEE en rellenos de seguridad. En todo caso, su regulación se ajustará al número de Gestores inscritos.

**Artículo 21. Reglamentación.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley con base en los criterios establecidos en la misma.

**Artículo 22. Mecanismos de Coordinación.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, coordinará las distintas actividades para alcanzar los máximos resultados en los fines y propósitos que persigue esta ley.

**Artículo 23. De la importación de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de la DIAN, establecerán un instrumento de control y seguimiento a la importación de aparatos eléctricos y electrónicos usados, reacondicionados, reparados, reconstruidos, con fines de donación, etc. Con el fin de garantizar la aplicación del principio de Responsabilidad Extendida del Productor y asegurar la gestión ambiental diferenciada de estos equipos, al final de su vida útil, cuando sean descartados por el usuario o consumidor final.

**Artículo 24. Del movimiento transfronterizo de RAEE.** El movimiento transfronterizo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se regirá de acuerdo con lo establecido por el Convenio de Basilea y/o las demás directrices internacionales establecidas para tal efecto cuando resulte procedente.

**Artículo 25. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Cámara de Representantes,

*Alfredo Molina Triana*, Ponente Coordinador;  
*Jairo Hinestroza Sinisterra*, *Francisco Alfonso Pajera González*, Ponentes.

**TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2011 CÁMARA, 017 DE 2010 SENADO**

*por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

**Disposiciones preliminares**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) generados en el territorio nacional. Los RAEE son residuos de manejo diferenciado que deben gestionarse de acuerdo con las directrices que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2º. Alcance.** Las disposiciones de la presente ley se aplican en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan, comercialicen, consumen aparatos eléctricos y electrónicos y gestionen sus respectivos residuos.

**Artículo 3º. Principios.** Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

a) **Responsabilidad Extendida del Productor.** Es el deber que tiene el productor de aparatos eléctricos y electrónicos, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto;

b) **Participación activa.** El Gobierno Nacional debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos;

c) **Creación estímulos.** El Gobierno Nacional promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de (RAEE);

d) **Descentralización.** Las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión de RAEE se enmarcarán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias.

Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley;

e) **Innovación, ciencia y tecnología.** El Gobierno Nacional colombiano, a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE;

f) **Gradualidad.** La implementación y la divulgación de la presente ley se harán a mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten;

g) **Ciclo de vida del producto.** Es el principio que orienta la toma de decisiones, considerando las relaciones y efectos que cada una de las etapas tiene sobre el conjunto de todas ellas. Comprende las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo;

h) **Producción y consumo sostenible.** Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales peligrosos utilizados y residuos peligrosos generados respectivamente por unidad de producción de bienes y servicios. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el medio ambiente;

i) **Prevención:** Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales peligrosos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.

**Artículo 4º. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Aparatos eléctricos y electrónicos.** Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.

**Comercializador:** Persona natural o jurídica encargada, con fines comerciales, de la distribución mayorista o minorista de aparatos eléctricos y electrónicos.

**Disposición final:** Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. En todo caso, quedará prohibida la disposición de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios.

**Generador:** Cualquier persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización residuos o desechos eléctricos y electrónicos; sin perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador.

**Gestión integral:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas,

sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

**Gestor:** Persona natural o jurídica que presta en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, implementará un registro de aquellas personas naturales o jurídicas que presten los servicios definidos.

**Productor:** Cualquier persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas la venta a distancia o la electrónica:

i) Fabrique aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias;

ii) Ponga en el mercado con marcas propias aparatos fabricados por terceros;

iii) Importe aparatos eléctricos y electrónicos, o

iv) Arme o ensamble equipos sobre la base de componentes de múltiples productores;

v) Remanufacture aparatos eléctricos y electrónicos de su propia marca o remanufacture marcas de terceros no vinculados con él, en cuyo caso estampa su marca, siempre que se realice con ánimo de lucro o ejercicio de actividad comercial;

vi) Introduzca al territorio nacional aparatos eléctricos y electrónicos.

**Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):** Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

**Reacondicionamiento:** Procedimiento técnico de renovación, en el cual se restablecen las condiciones funcionales y estéticas de un aparato eléctrico y electrónico con el fin de ser usado en un nuevo ciclo de vida. Puede implicar además reparación, en caso de que el equipo posea algún daño.

**Remanufacturados:** Todos los aparatos eléctricos y electrónicos defectuosos que han pasado por un proceso de evaluación por el productor en donde las partes dañadas han sido reemplazadas y han sido reempaquetadas para salir nuevamente al mercado.

**Retoma:** Es el procedimiento establecido por el productor para recolectar y recibir los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de trasladarlos hacia puntos de reacondicionamiento o hacia los gestores de RAEE.

**Reúso:** El reúso de un equipo eléctrico o electrónico se refiere a cualquier utilización de un aparato o sus partes, después del primer usuario, en la

misma función para la que el aparato o parte fueron diseñados.

**Usuario o consumidor:** Toda persona natural o jurídica, que contrate la adquisición, utilización o disfrute de un bien o la prestación de un servicio determinado.

**RAEE Nuevo:** Residuos de aparatos que son puestos en el mercado después de la entrada en vigencia de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre RAEE o en el término que allí se establezca.

**RAEE Histórico:** Residuos de aparatos que fueron puestos en el mercado antes de la entrada en vigencia de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre RAEE o anterior al término que allí se establezca.

**RAEE Huérfano:** Residuos de aparatos que no tienen una marca de identificación del producto o el productor ya no se encuentra en el mercado.

**Artículo 5º. Clasificación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).** Para la clasificación nacional de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) se tendrán en cuenta las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con las normativas internacionales.

## CAPÍTULO II

### De las responsabilidades y obligaciones

**Artículo 6º. Obligaciones.** El Gobierno Nacional, los productores, los comercializadores, los usuarios, y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deben:

#### 1. Del Gobierno Nacional:

- a) Garantizar un medio ambiente saludable;
- b) Diseñar una política pública para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- c) Ordenar a los productores a establecer de manera directa (o a través de terceros que actúen en su nombre) sistemas de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos generados por sus productos una vez estos han finalizado su vida útil;
- d) Generar espacios de concertación, participación y socialización a fin de promover una gestión integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- e) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los diferentes actores que intervienen en la gestión y manejo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y sus residuos;
- f) Apoyar mediante estrategias integrales de educación ambiental la promoción de la gestión ambientalmente segura de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- g) Establecer estímulos a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que formen parte de la cadena de la gestión integral de los mismos y fomenten su aprovechamiento y/o valorización;
- h) Establecer las acciones, procedimiento y sanciones pertinentes a productores, comercializadores

y usuarios que no contribuyan a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

i) Los entes territoriales y las autoridades ambientales realizarán actividades de divulgación, promoción y educación que orienten a los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, sobre los sistemas de recolección y gestión de los residuos de estos productos y sus obligaciones;

j) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará un registro de los productores y comercializadores permanentes o esporádicos, de aparatos eléctricos y electrónicos, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas nacionales de recolección y gestión de los residuos de estos productos;

k) El Gobierno Nacional facilitará a los productores, a través de su política fiscal y aduanera, la transición o migración a materiales ecológicamente amigables;

l) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de quien disponga para tal efecto, establecerá los lineamientos y requisitos que deberán tener los sistemas de recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en especial para aquellos residuos que contienen sustancias o materiales que puedan afectar la salud o el ambiente;

m) Establecer un mecanismo de información, a través del Sistema de Información Ambiental del país, sobre la generación y manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

#### 2. Del Productor:

a) El productor es responsable de establecer, directamente o a través de terceros que actúen en su nombre, un sistema de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de los productos puestos por él en el mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, es también responsable por administrar y financiar, por el modelo que elija, el sistema de gestión;

b) Desarrollar sistemas de recolección y gestión de los residuos de los productos puestos en el mercado;

c) Priorizar alternativa de aprovechamiento o valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

d) Gestionar o manejar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), solo con empresas que cuenten con la respectiva licencia, permiso o autorización ambiental;

e) Brindar la información necesaria para el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales a fin de incentivar el reúso y facilitar su reciclaje;

f) Informar a los usuarios de sus productos, los parámetros para una correcta devolución y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos;

g) Disminuir el impacto ambiental de sus productos mediante estrategias de reducción y sustitución de presencia de sustancias o materiales peligrosos en sus productos;

h) Diseñar estrategias para lograr la eficiencia de la devolución, recolección, reciclaje y disposición de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

i) Desarrollar campañas informativas y de sensibilización sobre la retoma y gestión adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

j) Aceptar la devolución de los RAEE por parte del usuario final, sin costo para este;

k) El productor deberá informar cuando el aparato contenga componente o sustancias nocivas para la salud o el medio ambiente;

l) Brindar información a los usuarios finales sobre la prohibición de disponer Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), junto con los residuos sólidos domésticos. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos;

m) Los productores cuyos aparatos eléctricos y electrónicos, contengan metales pesados o cualquier otro tipo de sustancia peligrosa, deberán garantizar junto con el gestor que durante el manejo de estos residuos, no se produzca contaminación al medio ambiente ni perjuicio a la salud humana;

n) Los productores podrán unirse y conformar uno o varios sistemas colectivos sin que esta entidad sustituya sus responsabilidades y obligaciones.

**Parágrafo.** Las obligaciones previstas en los apartes f, h, i, j resultarán exigibles a los comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos en el marco de su objeto social, sin perjuicio de las demás dispuestas por la ley.

### 3. Del Comercializador

El comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos tiene la obligación de brindar apoyo técnico y logístico al productor, en la recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de estos productos.

### 4. Del usuario o consumidor

a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregar los residuos de estos productos, en los sitios que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre;

b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto;

c) Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable;

d) Las demás que fije el Gobierno Nacional.

### 5. De los gestores

a) Cumplir con los estándares técnicos ambientales establecidos para la recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

b) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente, en especial cuando estos contengan metales pesados o cualquier otra sustancia peligrosa;

c) Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

## CAPÍTULO III

### Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

**Artículo 7º. Objetivos.** El Gobierno Nacional, en cumplimiento de sus deberes constitucionales, es responsable de la elaboración, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo de una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para lo cual deberá elaborar la Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Minimizar la producción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

2. Promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Incentivar el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en cada una de sus etapas como una alternativa para la generación de empleo social y como un sector económicamente viable.

4. Promover la plena integración y participación de los productores, comercializadores y usuarios de los aparatos eléctricos y electrónicos en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

**Artículo 8º. Componentes de la política.** Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Minas y Energía, formularán una política pública de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Para este fin, también invitarán a los diferentes sectores involucrados como las Cámaras de Comercio, los industriales, la academia y las empresas gestoras. Esta política se trabajará transversalmente y tendrá en cuenta los siguientes componentes:

a) **Infraestructura:** Facilitar el desarrollo de una infraestructura que abarque los procesos de devolución, recolección y reciclaje de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Dicha infraestructura se orientará principalmente a apoyar la creación de empresas de reciclaje que se dediquen a la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

b) **Normatividad.** Desarrollar instrumentos jurídicos y legales a través de los cuales se regule todo lo concerniente a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y que sirvan como instrumento legal para exigir, de cada uno de los actores, el cumplimiento de sus responsabilidades y la garantía de sus derechos;

c) **Trámites.** Facilitar la creación y formalización de empresas de reciclaje de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) a través de la flexibilización de los trámites para la expedición de las licencias ambientales;

d) **Diagnóstico.** Elaborar un diagnóstico del comportamiento del sector de aparatos eléctricos y electrónicos que permita establecer las características, zonificación y el flujo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en el país;

e) **Organización.** Establecer los procedimientos y requisitos del sistema, para el desarrollo de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

f) **Económico.** Viabilizar instrumentos económicos y financieros que faciliten la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Dichos instrumentos pueden venir del sector público, privado o internacional y serán consecuentes con la realidad económica, jurídica y social del país.

Además, la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deberá convertirse en una fuente para la generación de riqueza y empleo;

g) **Cooperación.** Establecer canales de comunicación y cooperación con el sector privado, para que de manera conjunta, establezcan los parámetros para una gestión integral de los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

h) **Divulgación.** Elaborar, a nivel nacional, una estrategia comunicativa con el fin de divulgar qué son los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los riesgos para la salud humana y cómo hacer una gestión final adecuada de los mismos;

i) **Gestores.** Involucrar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una buena gestión de los mismos;

j) **Capacitación.** Desarrollar procesos de educación y capacitación que permitan generar un conocimiento sobre los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los riesgos para la salud humana y una buena gestión final de los mismos. Dicha capacitación se extenderá a productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE);

k) **Investigación,** ciencia y tecnología: Fomentar programas y convenios de investigación que ayuden a optimizar la gestión integral de los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y la innovación en ciencia y tecnologías encaminadas a minimizar la producción de estos desechos.

**Artículo 9° De la información sobre los aparatos eléctricos y electrónicos.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias deberá:

a) Implementar un registro de productores de AEE permanentes o esporádicos, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de estos productos.

**Parágrafo 1°.** El DANE llevará estadísticas de consumo clasificado de aparatos eléctricos y electrónicos que se comercialicen en el país

**Parágrafo 2°.** La DIAN diseñará e implementará estrategias especiales para prevenir y controlar la introducción o importación al país de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de contrabando o de aquellos que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 10. Recursos.** Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos provenientes del sector público, privado y de la cooperación internacional.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno Nacional podrá incorporar las partidas presupuestales necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional y el sector privado podrán buscar los recursos, las fuentes de ingresos y los mecanismos para promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**Artículo 11. Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).** El Gobierno Nacional creará el Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como órgano consultor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 12. Miembros del Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.** Harán parte del Comité Nacional:

a) Dos (2) representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

b) Un (1) representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

c) Un (1) representante del Ministerio de Comunicaciones;

d) Un (1) representante del Ministerio de la Protección Social;

e) Tres (3) representantes del sector productivo, quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones;

f) Dos (2) representantes de los gestores de residuos, quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones;

g) Dos (2) representantes de entidades nacionales e internacionales, líderes en la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica de este Comité estará en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 13. Funciones del Comité Nacional.**

- a) Fomentar y fortalecer la política para el manejo de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- b) Asesorar en la formulación de la política en materia de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- c) Hacer un seguimiento y una verificación al desarrollo de las políticas, estrategias y programas que garanticen una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- d) Establecer los mecanismos de concertación con el sector privado;
- e) Estudiar fuentes de financiación para desarrollar las políticas, estrategias y programas para una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- f) Promover planes y programas intersectoriales que contribuyan a la divulgación de los riesgos para la salud humana de los desechos electrónicos, así como del manejo de dichos residuos;
- g) Impulsar la investigación y la innovación tecnológica en lo relacionado con una mejor gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- h) El Comité Nacional establecerá las funciones que considere pertinentes para el desarrollo de sus actividades.

**CAPÍTULO IV****Disposiciones generales**

**Artículo 14. De los remanufacturados.** Todos los productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos remanufacturados, deberán acoger las disposiciones de la presente ley y establecer programas de devolución, recolección y disposición final de los RAEE.

**Artículo 15. Difusión y promoción.** Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a las autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción, la promoción y difusión de la política pública para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**Artículo 16. Página web.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará una página web con el fin de:

- a) Informar qué son los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), su clasificación y los daños que pueden causar a la salud humana o al ambiente;
- b) Informar acerca de los planes, programas, proyectos y estrategias que se están desarrollando a nivel nacional para el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);
- c) Publicar el nombre de los productores y comercializadores que estén realizando la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

**Artículo 17. Evaluación.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá indicadores de gestión por resultados que permitan evaluar y monitorear los diferentes sistemas de recolección y

gestión que se desarrollen a nivel nacional para una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Los indicadores de gestión se establecerán atendiendo las estrategias de cubrimiento, número de puntos de recolección, número de días de recolección y las políticas de información y prevención adoptadas, así como las donaciones y el reacondicionamiento de AEE cuando las mismas contribuyan con la realización de programas de beneficio social y público. En todo caso, la implementación de indicadores de gestión, se sujetarán de forma coherente y se implementarán conforme al principio de gradualidad.

**Artículo 18. Seguimiento.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales urbanas y regionales, así como los demás Ministerios en el marco de sus competencias, tendrán la responsabilidad de hacer el seguimiento al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Parágrafo.** Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los parámetros y mecanismos aplicables a las autoridades ambientales competentes para la efectividad del proceso.

**Artículo 19. Prohibición.** Se prohíbe la disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios. Será competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular la utilización y disposición de RAEE en rellenos de seguridad. En todo caso, su regulación se ajustará al número de Gestores inscritos.

**Artículo 20. Reglamentación.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley con base en los criterios establecidos en la misma.

**Artículo 21. Mecanismos de Coordinación.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinará las distintas actividades para alcanzar los máximos resultados en los fines y propósitos que persigue esta ley.

**Artículo 22. De la importación de Aparatos Eléctricos y Electrónicos Usados.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de la DIAN, establecerán un instrumento de control y seguimiento a la importación de aparatos eléctricos y electrónicos usados, reacondicionados, reparados, reconstruidos con fines de donación, etc., con el fin de garantizar la aplicación del principio de Responsabilidad Extendida del Productor y asegurar la gestión ambiental diferenciada de estos equipos, al final de su vida útil, cuando sean descartados por el usuario o consumidor final.

**Artículo 23. Del movimiento fronterizo de RAEE.** El movimiento transfronterizo de residuos eléctricos y electrónicos (RAEE), se registrará de acuerdo con lo establecido por el Convenio de Basilea y/o las demás directrices internacionales establecidas para tal efecto, cuando resulte procedente.

**Artículo 24. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Alfredo Molina Triana*, Ponente Coordinador; *Francisco Pareja González*, *Jairo Hinestroza Sinisterra*, Representantes a la Cámara, Ponentes.

**El anterior texto fue aprobado en las sesiones de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, realizadas los días 10 y 11 de abril de 2012 al Proyecto de ley número 277 de 2011 Cámara, 17 de 2010 Senado, por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.** La Secretaría deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece, según consta en las Actas números 014 y 015 Legislatura 2011-2012.

*Gustavo Amado López*,  
Secretario Comisión Quinta,  
Cámara de Representantes.

#### **SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2011 CÁMARA, 017 DE 2010 SENADO**

*por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.*

El Proyecto de ley número 277 de 2011 Cámara, 17 de 2010 Senado, *por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones*, fue radicado en la Secretaría de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el día 5 de julio de 2011, es autoría de la honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches*; el texto radicado corresponde al texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 720 de 2011.

El día 2 de agosto de 2011, la Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención a los honorables Representantes *Alfredo Molina Triana* (Coordinador), *Jairo Hinestroza Sinisterra* y *Francisco Pareja González*.

En las Sesiones Ordinarias de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Congreso de la República, de fechas 21, 28 de marzo y 10 de abril, sucesivamente, fue anunciada la consideración, discusión y votación de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 277 de 2011 Cámara, 17 de 2010 Senado, según consta en las Actas números 12, 13 y 14 de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, que se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* número 771 de 2011.

En las Sesiones de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de fechas 28 de marzo, 10 y 11 de abril del año 2012, sucesivamente, y de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especial-

mente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se consideró, discutió y votó la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 277 de 2011 Cámara, 17 de 2010 Senado, *por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones*, según consta en las Actas números 13, 14 y 15 de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

En la sesión del día 28 de marzo de 2012, es aprobada por votación ordinaria la proposición con que termina el informe de ponencia.

En la sesión del día 10 de abril, la Presidencia somete a votación en bloque los artículos 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, que no tienen proposiciones radicadas, los cuales son aprobados por votación ordinaria.

Los honorables Representantes *Alfredo Molina*, *Jairo Hinestroza*, *Elkin Ospina Ospina* y *César Augusto Franco* presentaron proposiciones para modificar los artículos 1º, 4º y 6º.

En sesión del día 11 de abril, la Presidencia somete a consideración, discusión y votación las proposiciones las cuales son aprobadas por votación ordinaria; los artículos son aprobados con las modificaciones mediante votación ordinaria; de igual forma el Presidente somete a consideración el título de la iniciativa y pregunta a la Comisión si quiere que este proyecto de ley tenga segundo debate, lo cual es aprobado mediante votación ordinaria.

El día 11 de abril la Mesa Directiva de la Comisión, designa como Ponentes para segundo debate los honorables Representantes *Alfredo Molina Triana* (Coordinador), *Jairo Hinestroza Sinisterra* y *Francisco Pareja González*.

La Secretaría deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley número 277 de 2011 Cámara, 17 de 2010 Senado, *por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones*, consta en las Actas números 13, 14 y 15, correspondiente a las sesiones realizadas los días 28 de marzo, 10 y 11 de abril del 2012, Legislatura 2011-2012.

El Presidente Comisión Quinta, Cámara de Representantes,

*Jimmy Javier Sierra Palacio.*

El Vicepresidente Comisión Quinta, Cámara de Representantes,

*Esmeralda Sarría Villa.*

El Secretario Comisión Quinta, Cámara de Representantes,

*Gustavo Amado López.*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de la creación del municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones.*

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 199 de 2012 Cámara.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 199 de 2012 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de la creación del municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones*, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

**Fundamento de la ponencia**

La iniciativa legislativa en estudio la presenté a consideración del Congreso de la República, cuyo objeto es que la Nación se asocie y exalte a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Nariño, se les reconozca su invaluable aporte al desarrollo social y económico del departamento de Antioquia, con motivo de la llegada del municipio a sus primeros cien (100) años de vida institucional (artículo 2º); se solicita autorización al Gobierno Nacional, para que dentro del Presupuesto General de la Nación a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apropie recursos que permitan recuperar, adicionar, y terminar, las siguientes obras: a) Construcción carretera Quebrada Negra-Damas; b) Construcción carretera Argentina-La Pedrera; c) Construcción carretera Viguajal- Media Cuesta; d) Construcción carretera San Pedro Arriba-San Andrés (artículo 3º).

La importancia del proyecto de ley en estudio, está enmarcada a realizar a través de una ley de la República, a reconocer y respetar la memoria de quienes protagonizaron el desarrollo de la región y cuna de grandes personalidades que con su inteligencia y dedicación han engrandecido la raza paisa; y en especial, a la celebración de haber sido erigida como municipio hace cien (100) años; hechos fundamentales para una tierra agrícola y ganadera, la producción agrícola se centra principalmente en el café con y sin sombrero, caña panelera, plátano, maíz, yuca y frutales. Otra de sus grandiosas especialidades es el tratamiento de las maderas y el turismo.

Es un pueblo construido a través de la paciencia y el empeño de sus habitantes, luchando siempre por sus sueños, garantizando la vida de sus hijos, respetando el legado de sus padres que con su per-

severancia han traído progreso no solo al suroriente antioqueño sino a todo el departamento, levantándose poco a poco después de la ola de violencia que lo azotó debido a la presencia de grupos armados al margen de la ley, impidiendo incluso la construcción de vías terciarias, vías de gran necesidad para el transporte no solo de sus habitantes sino para la comercialización de los productos, base de su sustento.

Como lo anoté en la iniciativa legislativa, en el año 1913 se fijó como la fecha de fundación de esta hermosa población y como toda obra importante tiene siempre su gestor, don Benito Ramírez Márquez, como el principal luchador por su independencia administrativa, un sonsoneño que lo entregó todo por ver a Nariño convertido en cabecera municipal e independizándolo de Sonsón, hoy hace 100 años.

Las obras solicitadas en el proyecto de ley, han sido reclamadas por la población desde hace varios años, no solo por la importancia que ellas representan para dicho municipio, sino por la deuda que tiene el Estado colombiano tanto con la región como con sus pobladores.

La población se caracteriza por el fortalecimiento de la economía agrícola gracias a la gran variedad y cantidad de recursos naturales, riqueza de sus suelos, diversidad de climas, talento humano y patrimonio cultural y cuyas obras traerán progreso económico para todos sus habitantes y la región.

**Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)**

Nuestro Sistema Constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

**A. Aspectos constitucionales**

Los artículos 150, 154, 288 y 345, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

**B. Aspectos legales**

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

• Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 148 de 2010

Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única salvedad que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

#### **Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto**

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-290 de 2009, del 22 de abril de 2009, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

**CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE ORDENA GASTO**-Artículo objetado no establece una orden de carácter imperativo al Gobierno Nacional ni avizora presión alguna sobre el gasto público.

*La Corte observa que en el artículo objetado nada hay que permita asimilar sus enunciados a una orden dotada de carácter imperativo y de conformidad con la cual se pretenda privar al Gobierno Nacional de la facultad de decidir si incorpora o no el gasto autorizado dentro del presupuesto, pues, al contrario de lo que sostiene el ejecutivo, en los términos utilizados por el legislador no se avizora presión alguna sobre el gasto público, sino el respeto del ámbito competencial que corresponde al Gobierno, al cual se le reconoce la posibilidad de considerar la incorporación de las partidas presupuestales y de hacerlo de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo. No se configura, pues, por el aspecto que se acaba de examinar, motivo de inconstitucionalidad que conduzca a la invalidación del artículo objetado.*

**GASTO PÚBLICO**-Competencias constitucionales del Congreso y el Gobierno.

*Tratándose del gasto público la Carta ha distribuido las competencias entre el órgano legislativo y el Gobierno, de tal manera que, por regla general, al Congreso de la República le atañe aprobar las leyes que comporten gasto público, en tanto que al Gobierno le concierne decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto los gastos previamente decretados mediante ley.*

**GASTO PÚBLICO**-Vocación de la ley que decreta un gasto.

*La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el presupuesto general de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución.*

**GASTO PÚBLICO**-Competencia del Gobierno para incorporar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/**GASTO PÚBLICO**-Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual.

*Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o preteritorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno.*

**GASTO PÚBLICO**-Excepcionalmente si es factible incorporar en el presupuesto nacional gastos que deben ser asumidos por los entes territoriales.

*En reiterada jurisprudencia ha sostenido la Corte Constitucional que aquellos enunciados en los cuales se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar gastos que son del resorte exclusivo de las entidades territoriales contradicen la ley orgánica de distribución de competencias entre las entidades territoriales y la Nación y que, en consecuencia, no es factible incorporar en el presupuesto nacional gastos que deben ser asumidos por los entes territoriales. Ciertamente la Ley 715 de 2001 indica en su artículo 102 que en el Presupuesto General de la Nación no se pueden incluir apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella. Empero, a renglón seguido, en el mismo texto se lee que lo anterior se dispone, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En concordancia con las últimas previsiones transcritas, la Corporación ha estimado que no se configura vicio de inconstitucionalidad cuando el gasto autorizado, siendo exclusivo de las entidades territoriales, se encuentra cobijado por alguna de las excepciones establecidas en el artículo 102 de la Ley 715 de 2001.*

**IMPACTO FISCAL DE PROYECTO DE LEY, ORDENANZA O ACUERDO, QUE ORDENE GASTO O QUE OTORQUE BENEFICIOS TRIBUTARIOS**-Debe ser explícito y compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

*El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 señala que en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la exposición de motivos y en las ponencias constarán en forma expresa los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho gasto, fuera de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior, sin que el concepto pueda contrariar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO**-Carga de demostrar incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo.

*La Corporación también ha indicado que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 es una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley, pues es evidente que el Ministerio cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica para ilustrar al Congreso respecto de las consecuencias económicas del proyecto, en cuyo caso, si bien el órgano legislativo debe recibir y valorar el concepto emitido, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda. Aun cuando al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde la carga principal en el proceso de racionalidad legislativa, lo cierto es que la finalidad de obtener que las leyes dictadas tengan en cuenta las realidades macroeconómicas no puede lograrse al costo de crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa o de instaurar un poder de veto legislativo en cabeza del Ministerio de Hacienda.*

**ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE GENERA GASTO A CARGO DE LA NACIÓN**-No implica una especie de consulta previa del Congreso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*La Corte Constitucional ha precisado que la presentación de un proyecto de ley que implique gastos no está condicionada a una especie de consulta previa de los congresistas al Ministerio de Hacienda, ya que en tal hipótesis el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo, con lo cual adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso, pero también podría decidir no intervenir en el trámite de un proyecto de ley que genere impacto fiscal o simplemente desatender el trámite de los proyectos.*

**ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE GENERA GASTO A CARGO DE LA NACIÓN**-No fue realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público/**ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE GENERA GASTO A CARGO DE LA NACIÓN**-

Omisión no vicia trámite legislativo, puesto que no es requisito de trámite en el proceso formativo de la ley, ni crea una carga adicional y exclusiva al Congreso.

*La Corporación ha indicado que cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público omite conceputar no se afecta la validez del proceso legislativo que, en consecuencia, no se vicia por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda. Así las cosas, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no es un requisito de trámite en el proceso formativo de la ley, ni crea una carga adicional y exclusiva sobre el Congreso, pues entender que única y exclusivamente le corresponde al legislador cumplir con las exigencias allí establecidas, significaría cercenar considerablemente sus facultades, lesionar su autonomía y, por ende, vulnerar el principio de separación de poderes.*

#### **Antecedentes legislativos de la iniciativa en estudio**

El Proyecto de ley número 199 de 2012 Cámara, lo presenté a consideración del Congreso de la República el día 20 de marzo de 2012, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 85 de 2012;

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente y recibido en la misma el día 26 de marzo de 2012, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;

c) Mediante Oficio CCCP3.4-1091-12 del 27 de marzo de 2012, fui designado ponente para primer debate;

d) Fecha de presentación de la ponencia para primer debate: 7 de mayo de 2012;

e) Publicación de la ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso de la República* número 085 de 2012;

f) Anuncio para aprobación en primer debate en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, el día 10 de mayo de 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003;

g) Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 16 de mayo de 2012, modificando el título, quedando así: "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de la creación del municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones";

h) Mediante Oficio CCP3.4-1262-12 del 18 de mayo de 2012, fui designado ponente para segundo debate.

### Proposición

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 199 de 2012 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de la creación del municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones*, conforme fue aprobado en primer debate en la Sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del 16 de mayo de 2012.

De los honorables Representantes, con atención,

*Obed Zuluaga Henao,*

Representante a la Cámara.

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2012

En la fecha hemos recibido el presente informe para segundo debate del Proyecto de ley número 199 de 2012 Cámara, presentada por el honorable Representante Obed de Jesús Zuluaga Henao,

El Presidente,

*Carlos Abraham Jiménez López.*

El Secretario Comisión Cuarta,

*Jaime Darío Espeleta Herrera.*

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2011 CÁMARA, 18 DE 2010 SENADO

*por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., junio 12 de 2012.

Doctor

JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE

Presidente Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad

**Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 156 de 2011 Cámara, 18 de 2010 Senado, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.**

Respetado doctor Caicedo:

Atendiendo a la honrosa designación efectuada por usted de conformidad con la comunicación del 7 de Junio de 2012, Proyecto de ley número 156 de 2011 Cámara, 18 de 2010 Senado, *por la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones*, con base en lo establecido en los artículos 144, 150 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley en comento.

#### I. Origen

El proyecto de ley fue presentado por la Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, radicado el 20 de julio de 2010 en la Secretaría General del Senado de la República y repartido por competencia del asunto a la Comisión Sexta del Senado de conformidad con las disposiciones reglamentarias, rea-

lizando su debito tránsito llega a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes donde se aprueba el 7 de junio de 2012 designando ponente para el respectivo informe segundo debate.

#### II. Objeto

El proyecto de ley buscar constituir medidas por medio de la detección y valoración de las obras inconclusas que pertenecen a las entidades públicas, que no se terminaron de acuerdo a unos objetivos planteados, requieren de un procedimiento de evaluación técnica e inversión financiera, para diagnosticar si se finalizan o se llega a la demolición.

#### III. Contenido del proyecto

– Construir en cada una de las entidades estatales un Registro de Obras Públicas Inconclusas, para que se fije una realidad respecto a su infraestructura, en un término improrrogable de un año (1) contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

– Elaborar un diagnóstico que le permita a cada institución pública valorar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de terminar o demoler la obra, el cual deberá concluirse dentro del año siguiente a la consolidación del Registro.

– Iniciar la terminación o demolición de cada obra, dentro de los dos años siguientes al diagnóstico previa apropiación presupuestal.

– Vigilar la aplicación de la presente ley, responsabilidad que estará a cargo de las instancias de Planeación de la entidad respectiva.

El proyecto de ley cuenta con tres ejes centrales de regulación en materia de obras inconclusas: registro, asignaciones y ejecuciones presupuestales y definición de competencias.

La iniciativa incorpora en su ámbito la aplicación a la Nación, a los demás entes territoriales y a las personas jurídicas de Derecho Público, en general.

#### IV. Justificación

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1º, consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho, el cual tiene la obligación jurídica y moral de aplicar una justicia social y propender porque la vida, mediante la sujeción de las autoridades públicas y a los principios, derechos y deberes sociales en orden constitucional nunca se violenten ni se transgredan. El estado, como garante y responsable de la aplicación a todos los ciudadanos de los derechos constitucionales establecidos en la Constitución Política de 1991, y el Congreso de la República como parte fundamental de dicho Estado, deben establecer mecanismos idóneos para reparar la credibilidad en las entidades públicas, con el fin de propender que el interés general siempre prime sobre el interés particular.

El papel del Estado Social de Derecho consiste en crear entre otros, la satisfacción de sus necesidades, traducidas en el caso que nos ocupa, en la construcción, y/o reforzamiento y/o remodelación entre otros de las Obras Inconclusas, para que este país se desarrolle de acuerdo a las necesidades del siglo XXI, teniendo en cuenta que cada día se exige más de una administración respecto al trabajo y los recursos que se invierten en infraestructura física, buscando siempre estar a la vanguardia de una ciudad más amable y segura para todos.

En Colombia, es vital una inversión presupuestal transparente, para continuar con el desarrollo territorial mediante la construcción de obras que demandan progreso, lo que conlleva a promover la participación comunitaria, y el mejoramiento social y cultural de los ciudadanos.

Asimismo, no se desconoce el trabajo de las entidades públicas en la construcción de sus obras, por cuanto se necesita que los territorios se desarrollen respecto a su infraestructura, presumiendo que han sido producto de estudios serios de necesidades, de prefactibilidad y factibilidad para ya iniciar su ejecución y con una planeación estricta.

A diario se conocen casos dolorosos y vergonzosos de obras inconclusas o elefantes blancos como se denominan en el argot popular por cuanto son obras inservibles, que no justifican de ninguna manera la negligencia y la morosidad de los responsables en dar por terminada una situación que a todas luces es ilegal. Es de conocimiento público, que la pésima planeación y el manejo que han hecho las administraciones de los recursos que pagamos los colombianos, traen como consecuencia las obras inconclusas, sin prever que estas le hacen mucho daño al país, no solamente por las demandas que interponen los afectados por las caídas de los muros o por otros accidentes que ocasionan heridos o muertos, sino porque algunas veces, las ponen en funcionamiento sin terminarlas, existiendo un peligro inminente en la integridad física de los ciudadanos; además, el detrimento patrimonial que conlleva estas conductas muchas veces se dejan en el olvido, y no se toman las medidas de tipo disciplinario, penal ni fiscal correspondientes.

#### V. Marco jurídico del proyecto

El marco legal que se presenta, pretende determinar la adecuación de la iniciativa a la Constitución Política y establecer si se fijan modificaciones al régimen de obras inconclusas existente en la actualidad. Una vez expuestos, se estudiarán los énfasis del Proyecto en materia de a) Registro de obras inconclusas; b) Asignaciones y ejecuciones presupuestales, y c) Definición de competencias.

##### *Régimen General de Obras Públicas*

Las disposiciones relativas a la construcción, diseño, y ejecución de obras, se encuentran en la propia Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), y en la Ley 1150 de 2007 (*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*).

Cuando se trata de obras regidas principal o subsidiariamente por el derecho privado, son aplicables el Código Civil Colombiano, con el Régimen de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, y el Código de Comercio, que describe la construcción u obras, como un acto mercantil.

Las obras inconclusas expresan deficiencias en la función administrativa, en la medida que se derivan de fallas en la planeación y en la ejecución de los procesos y proyectos a cargo de la Rama Ejecutiva en cualquiera de sus formas y ámbitos de actuación. De allí que a la iniciativa en estudio le subyazca el propósito de corregir esas limitaciones y dar cum-

plimiento a los principios que rigen el desempeño estatal, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política en su artículo 209, en el que se destaca que *¿La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. [¿]¿.*

Adicionalmente, la Constitución contempla dentro de los derechos colectivos los del espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa y el ambiente, los cuales se ven afectados por la existencia de obras inconclusas y por las decisiones que las generaron o que las mantienen en esa situación, lo que las hace susceptibles de acciones populares y mayores erogaciones para el Estado, por las órdenes e incentivos que deban asumirse por esa causa (artículo 88). Las obras inconclusas, por su estado de ruina, cuando lo tengan, o por los daños que generen en las comunidades en que se encuentren, pueden dar lugar a responsabilidades del Estado, con los efectos indemnizatorios o de reparación patrimonial que aumentan los perjuicios generados por una precaria acción administrativa en materia de obras (artículo 90).

Sin perjuicio de las atribuciones del Gobierno Nacional para efectuar inversiones en el territorio, la mayor parte de las facultades constitucionales en lo referente a obras civiles públicas, están confiadas a los entes territoriales. Específicamente, a los municipios les corresponde construir las obras que demande el progreso local y a los departamentos complementar la acción municipal (artículos 298 y 311). De allí que las asambleas y los concejos deban expedir las disposiciones relacionadas con las obras públicas y las vías de comunicación; así como adoptar de acuerdo con la ley, los planes y programas de obras públicas, **con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento** (artículos 300 y 313). Adicionalmente, **los planes y programas de desarrollo de obras públicas departamentales, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.**

En cuanto a los alcaldes y gobernadores, les corresponde la iniciativa en la presentación de planes y programas de obras públicas (artículos 305 y 315). Finalmente, a las Juntas Administradoras Locales, les asiste la facultad de participar en la elaboración de los planes y programas municipales de obras públicas (artículo 318); mientras que las entidades administrativas conformadas por dos o más municipios, podrán ejecutar obras de interés metropolitano.

Es deber del Congreso precisar normas que contribuyan al buen desempeño fiscal del Estado en todos sus niveles, por lo cual este aspecto confirma la competencia del Legislativo para adoptar una norma como la propuesta. Sin embargo, ese mismo cumplimiento fiscal, impone condicionar el ejercicio de demolición de obras a verificaciones que aseguren que tal determinación se dirige a evitar las situaciones de daño derivadas de la ruina, de conformidad con el marco legal vigente, en el que se destacan las disposiciones del Código Civil, acerca de la responsabilidad del dueño de un edificio cuya ruina genere

daños, ¿por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia?

Finalmente, desde el punto de vista constitucional, es de precisar que el trámite que le corresponde a la presente ley es el ordinario, pues no se configura ninguno de los supuestos previstos en los artículos 151 ni 152, que hacen necesario el trámite orgánico o estatutario.

Por otra parte, el incumplimiento de los deberes en materia de obra, es causa de sanciones sobre los funcionarios que intervinieron en su contratación, control y ejecución, de conformidad con lo previsto por la Ley 734 de 2002, que señala en su artículo 48, numeral 30, como falta gravísima que amerita la destitución, la de ¿Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental. Así mismo, hace reprochable, a título de falta gravísima, el ¿participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley?, así como ¿no exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad?

El presente proyecto no busca en su objetivo original estructurar un sistema de registro, sino una labor que le asegure a las entidades estatales consignar sus inversiones en obras inconclusas, lo cual debe complementar los asientos contables ya existentes, para ponerlos al alcance de cada una de las administraciones, de los organismos de control y de la ciudadanía. Sin embargo, su alcance se vería restringido si no se articula la información local y regional en un único Sistema Nacional de Registro y Control de Obras Inconclusas.

La necesidad de la unificación de la información nacional en cuanto a gestión pública de riesgo, es

compartida por el Gobierno Nacional, tal como se deduce del Proyecto de Ley de Lucha contra la Corrupción, que en su artículo 96 crea un Sistema de Información y seguimiento de las denuncias del control fiscal, a cargo de la Auditoría General de la República, dirigido a ¿garantizar por parte de las contralorías la atención oportuna de las denuncias ciudadanas y de medios de comunicación por hechos irregulares en el manejo del patrimonio público. Lo anterior, sin perjuicio de los sistemas de atención ciudadana de cada Contraloría, respecto de los cuales, las contralorías reportarán información para alimentar este Sistema de Información?

La misma consideración que justifica la creación del Sistema de Lucha contra la Corrupción, sustenta el de registro de obras inconclusas, por cuanto pretende asegurar la información de base para implementar acciones de inversión y control sobre las obras civiles no terminadas en Colombia. Esa identidad en la justificación, no se extiende al medio, en atención a que el Sistema de Registro de Obras Públicas Inconclusas, tiene un objeto diferente y un fin más amplio que el solo seguimiento a las denuncias, ya que facilitará la gestión y las decisiones de inversión.

Se considera que cada entidad es la encargada del seguimiento, evaluación y la toma de decisiones sobre acciones a adelantarse frente a las obras inconclusas, por lo cual serán las mismas las encargadas de llevar el registro, pero es necesario que este se unifique en un registro nacional, el cual es procedente esté a cargo del Departamento de Planeación Nacional dentro de su misión de realizar seguimiento a ejecución de proyectos. En ningún caso Planeación tendría la determinación de lo que se hará con la obra, en tanto esta corresponde al ente estatal, pero sí es quien coordina el registro único de las mismas.

De otro lado la Contraloría resalta sobre la importancia que la autoridad encargada del registro de Obras inconclusas tenga la obligación de informar el registro de las mismas a las contralorías con en fin de efectuar las investigaciones a las que haya lugar, ya que la existencia misma de la obra inconclusa implica un indicio de fallas y de un posible detrimento patrimonial del Estado en cuanto serán necesarios recursos extras para su conclusión.

• Se anexa cuadro con informe de la Contraloría General de la Nación en cuanto a unas obras inconclusas:

OBRAS CIVILES					
Entidad	Hechos	Fecha apertura	Último trámite	Fecha último trámite	Tipo de actuación
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E.S.P. - ELECTRO HUILA	EJECUCIÓN OBRAS CIVILES DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE LAS PLANTAS DE GENERACIÓN IQUIRA I E IQUIRA II EN CTTO. 111 DE 2007. LAS OBRAS PRESENTAN DETERIORO PREMATURO DEL MEJORAMIENTO DE DILATACIONES CON SIKAFLEX, FISURAS EN LOS MUROS, POSIBLE DOBLE PAGO EN RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE PLACA DE FONDO DEL CANAL IQUIRA I QUE FUERON EJECUTADOS EN ORDEN DE OBRA N° 048 DE 2005, PAGO NO JUSTIFICADO DE ITEM 1.1 DEL CTTO., NO SEGUIMIENTO Y DEFICIENCIA EN INTERVENTORÍA.	11/09/09	NOTA SECRETARIAL	03/02/12	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL

OBRAS CIVILES					
Entidad	Hechos	Fecha apertura	Último trámite	Fecha último trámite	Tipo de actuación
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 123 DEL 27 DE ENERO DE 2006, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LILIANA PATRICIA AGUDELO TORO, CUYO OBJETO ES REALIZAR OBRAS CIVILES EN LA REPARACIÓN DE 30 METROS DE PAVIMENTO EN CONCRETO FRENTE A LA CASETA COMUNAL DEL BARRIO BELLAVISTA PLAN I DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.	13/02/09	ARCHIVO POR NO DETRIMENTO	05/05/10	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
DEPARTAMENTO DE TOLIMA	EL DEPARTAMENTO LIQUIDÓ EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1093 DE 2008 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE SUÁREZ, LA ENTIDAD EJECUTORA FIRMÓ EL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 003 DE 2008, CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES TODO COSTO, DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO-LOTE URBANIZACIÓN VILLA CLAUDIA EN EL CUAL SE INCLUYÓ EL PAGO DE CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADA.	18/03/11	ARCHIVO POR NO DETRIMENTO	23/11/11	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
AERONÁUTICA CIVIL	ANTES DE DAR INICIO A LAS OBRAS CIVILES CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 7000197-OH-2007 POR 279.3 MILLONES CUYO OBJETO FUE EL MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DE RODAJE DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE GUAYMARAL ETAPA III, DE MANERA ARBITRARIA LAS PARTES INVOLUCRADAS DECIDEN MODIFICAR EL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DEL TIPO DE INTERVENCIÓN A EJECUTAR SIN EMBARGO, SE TERMINA PAGANDO CON LOS ÍTEMS ORIGINALES GENERANDO SOBRE COSTOS EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.	05/01/11	AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO	30/03/12	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS 123 Y 126 DE 2007, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE LOS BARRIOS INUNDABLES DE FLORENCIA, FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE OBRAS CIVILES - IMOC Y LA UNIÓN TEMPORAL LA PERDIZ, EN LA VIGENCIA 2007.	25/02/11	RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN	06/03/12	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	FALTA DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA OFERTAR EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE YOPAL. LO QUE LE GENERÓ EL DETRIMENTO PATRIMONIAL EN LOS RECURSOS DE LA B VIGENCIA 2010. EN EL ITFIP.	27/10/11	AUTO DE MEJOR PROVEER	20/02/12	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ	EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 100645 CUYO OBJETO ES ARRENDAR CON OPCIÓN DE COMPRA POR UN PERIODO DE 96 MESES ESTAR CASCO URBANO MUNICIPIO DE PTO. LÓPEZ Y PTAP CORREGIMIENTO DE REMOLINO, LAS CUALES PARA SU FUNCIONAMIENTO	22/02/12	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS	19/04/12	INDAGACIÓN PRELIMINAR

OBRAS CIVILES					
Entidad	Hechos	Fecha apertura	Último trámite	Fecha último trámite	Tipo de actuación
	REQUERÍAN LA ADQUISICIÓN DE REACTORES, DISPONIBILIDAD DE TERRENOS Y OBRAS CIVILES, PARA SU FUNCIONAMIENTO A LA FECHA NO SE ENCUENTRAN INSTALADOS, NI FUNCIONANDO Y SE ESTÁ EFECTUANDO EL PAGO MENSUAL DEL ARRENDAMIENTO, SIN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD.				
OBRAS INCONCLUSAS					
Entidad	Hechos	Fecha apertura	Último trámite	Fecha último trámite	Tipo de actuación
MUNICIPIO DE MAICAO	HACE RELACIÓN A LO OBSERVADO POR EL EQUIPO AUDITOR EN LA VISITA ESPECIAL ADELANTADA EN EL COLEGIO DE LA COMUNIDAD DE MASHI, DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DONDE LAS OBRAS OBJETO DEL CONTRATO N° 004 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2006, SE ENCUENTRAN INCONCLUSAS.	30/10/2009	ENTREGA DE EXPEDIENTE A SUSTANCIADOR	02/06/2011	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
MUNICIPIO DE SAN PEDRO	EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DENUNCIÓ LA EXISTENCIA DE VARIOS CONTRATOS Y ÓRDENES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE FUERON CANCELADOS CON RECURSOS DE REGALÍAS, PERO LAS OBRAS NO SE VEN O ESTÁN INCONCLUSAS. EN EL BARRIO EL JARDÍN, POR EJEMPLO, HAY DOS ÓRDENES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, UNA DE 2005 Y OTRA DE 2006, PARA HACER MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A MANJOLES. NADIE DA RAZÓN DE LOS TRABAJOS.	31/07/2009	AUTO DE ASIGNACIÓN	10/02/2012	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
MUNICIPIO DE MARMATO	EN DESARROLLO DEL CONTRATO 145A SUSCRITO EL 2 DE AGOSTO DE 2007 CON EL SEÑOR NÉSTOR ARIAS HOYOS EL OBJETO QUE CONSISTÍA EN CONSTRUCCIÓN AULA MÁXIMA DE LA SEDE JIMÉNEZ DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARMATO SE EFECTUARON LOS PAGOS EN SU TOTALIDAD Y LAS OBRAS QUEDARON INCONCLUSAS.	22/02/2010	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	21/02/2012	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA - BOLÍVAR	EL PROYECTO DE VIVIENDA ÑANGUMA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA FUE INTERVENIDO POR EL BANCO AGRARIO Y EN LA VISITA EFECTUADA POR EL GRUPO AUDITOR SE ENCONTRARON OBRAS INCONCLUSAS E INCUMPLIMIENTO DE LA NSR-98.	10/02/2012	AUTO DE APERTURA PRF	10/02/2012	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	CONTRATO N° 480 DE 2006, OBJETO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO FERIA DE EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, EXISTEN OBRAS QUE NO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS Y EXISTEN OBRAS INCONCLUSAS.	31/08/2011	ENTREGA DE EXPEDIENTE A SUSTANCIADOR	27/10/2011	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE URE	EN EL CONTRATO COPMC-MSJU 0004-2008 PARA CONSTRUCCIÓN DE 39 UNIDADES SANITARIAS (LETRINAS) EN EL CORREGIMIENTO DE VIERA ABAJO MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE URE- CELEBRADO	22/07/2011	AUTO DE APERTURA PRF	22/07/2011	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL

OBRAS INCONCLUSAS					
Entidad	Hechos	Fecha apertura	Último trámite	Fecha último trámite	Tipo de actuación
	ENTRE EL MUNICIPIO Y SAÚL FERNANDO MOYA CARDONA SE ENCUENTRA QUE LAS OBRAS SE ENCUENTRAN INCONCLUSAS.				
DEPARTAMENTO DE CASANARE	EN ACCIÓN POPULAR SE ORDENA ADELANTAR ACCIONES DE TIPO FISCAL EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 112 DE 2005 SUSCRITO CON LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA SEDE. OBJETO: REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE COLEGIO BRAULIO GONZÁLEZ DE YOPAL. OBRAS INCONCLUSAS.	17/11/2011	AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	21/03/2012	INDAGACIÓN PRELIMINAR
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA	FONVIVIENDA ASIGNÓ 19 SUBSIDIOS MEDIANTE RESOLUCIONES 526 Y 661 POR BOLSA DE ATENTADOS TERRORISTAS A FAMILIAS DAMNIFICADAS DE OVEJAS LOS SUBSIDIOS FUERON PAGADOS EN SU TOTALIDAD A LA FUNDACIÓN FANDES ENCARGADO DE LA CONSTRUCCIÓN NO OBSTANTE SE CONSTATÓ QUE QUINCE VIVIENDAS FUERON OBJETO DE OBRAS INCONCLUSAS CANCELADAS.	21/03/2012	SOLICITUD DOCUMENTACIÓN	02/05/2012	INDAGACIÓN PRELIMINAR
MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	EL CONTRATO DE OBRA 387 DE 2009 ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO INTERNADO HORIZONTES SE OBSERVÓ QUE LAS OBRAS ESTÁN INCONCLUSAS DEBIDO A DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y POR LO TANTO NO ESTÁ PRESTANDO SERVICIO A LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL ADEMÁS QUE LA PROPORCIÓN DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS Y EL NÚMERO DE ESTUDIANTES BENEFICIADOS NO ES PROPORCIONAL.	26/03/2012	SOLICITUD DOCUMENTACIÓN	29/03/2012	INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con base en lo expuesto, se concluye que el proyecto de ley no incumple disposiciones constitucionales ni modifica preceptos legales existentes. Así mismo, se trata de una iniciativa conveniente, porque pretende reducir daños patrimoniales al Estado y proteger derechos de los individuos y la sociedad.<sup>1</sup>

#### VI. Proposición

De conformidad con las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de Ponencia Positiva y respetuosamente solicito a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 156 de 2011 Cámara, 18 de 2010 Senado, *por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,

*Juana Carolina Londoño Jaramillo,*  
Honorable Representante,  
Ponente.

#### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2011 CÁMARA, 18 DE 2010 SENADO

*por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1°. *Objeto.* Crear el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y ordenar que en él se incorporen la identificación y valoración de aquellas construidas total o parcialmente con recursos públicos y que requieran un tratamiento de evaluación e inversión tanto técnica como financiera, para determinar si se terminan o se demuelen.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, sin que al término de la intervención física o de la relación contractual, aquella haya concluido de manera satisfactoria para el interés general y para el definido por la entidad estatal que contribuye a su financiación;

<sup>1</sup> Contraloría General de la Nación, Oficina Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

b) Registro de Obras Civiles Inconclusas: Es el inventario de obras civiles que en los distintos órdenes territoriales y entidades estatales, no se encuentran terminadas y finalizadas, de conformidad con las cláusulas contractuales, legales y/o convencionales.

Artículo 3°. *Plazo.* A las entidades estatales les corresponderá realizar el Registro de Obras Civiles Inconclusas, para establecer la realidad respecto a su infraestructura física, en un término perentorio de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En un plazo máximo de tres (3) meses luego de terminada cada vigencia fiscal cada entidad estatal deberá realizar el registro de las Obras civiles que hayan quedado inconclusas en el determinado periodo. Una vez realizado el Registro deberá remitir informe de las mismas a la Contraloría General de la República o contralorías territoriales, según sea el caso, para la realización de las investigaciones del caso.

Artículo 4°. *Contenido.* En el Registro de Obras Civiles Inconclusas de las Entidades estatales, se deberá incorporar la siguiente información:

- a) Nombre de la(s) entidad(es) territorial(es) a cargo de la obra y/o con inversiones en ella;
- b) Nombre de la(s) entidad(es) estatal(es) a cargo de la obra y/o con inversiones en ella;
- c) Clase de obra;
- d) Ubicación geográfica;
- e) Área del predio;
- f) Planos aprobados por la autoridad competente;
- g) Licencias o permisos de construcción y ambientales;
- h) Área contratada;
- i) Área total construida al momento de incluirla en el Registro;
- j) Presupuesto original de la obra;
- k) Estado actual de la obra;
- l) Contratos celebrados para la construcción de la obra civil, adiciones, modificaciones, prórrogas y demás actos contractuales;
- m) Razones técnicas y jurídicas por las cuales la obra civil quedó inconclusa;
- n) Pagos efectuados;
- o) Procesos y/o responsabilidades penales, fiscales, civiles y disciplinarias derivadas de la obra inconclusa;
- p) Acto administrativo que ordena su demolición o terminación;
- q) Concepto del organismo de control, en casos de demolición.

Artículo 5°. *Decisión administrativa.* Para determinar la viabilidad técnica, financiera y jurídica de terminar o demoler la obra inconclusa, las entidades territoriales y estatales, deberán solicitar previamente el diagnóstico, informe y evaluación de un experto en obras.

La demolición sólo podrá ser ordenada en casos de ruina o grave amenaza a los derechos fundamentales o colectivos, debidamente evaluada por un experto en obras. Esa determinación deberá ser adoptada, mediante acto administrativo, por el represen-

tante legal de la Entidad a cargo de la obra y/o con inversiones en ella.

Parágrafo. Del acto administrativo que disponga la demolición, deberá enviarse copia a la Contraloría municipal, distrital, departamental o nacional, según el caso, con competencia de control fiscal sobre el ente que adopte la decisión, la cual emitirá su concepto fiscal, dentro de los diez días siguientes a la adopción de la decisión administrativa.

Artículo 6°. *Actuaciones.* Las entidades estatales contarán con dos (2) años a partir del diagnóstico, informe y evaluación del experto en obras, para iniciar la intervención física de terminación o demolición, según el caso.

Artículo 7°. *Responsables.* En todas las entidades territoriales y entidades estatales, a instancia de la Secretaría, Departamento u Oficina de Planeación, según el caso, funcionará el Registro Departamental, Municipal, Distrital o institucional de Obras Civiles Inconclusas, que progresivamente se incorporarán al Registro Nacional. El no cumplimiento de la obligación de las obras inconclusas constituye falta disciplinaria.

El Registro Nacional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación conforme a la información enviada por cada uno de los entes territoriales.

Para su implementación, los entes territoriales y las entidades públicas dispondrán de los recursos ya existentes de software, hardware y conexión a redes públicas como la Internet.

Artículo 8°. *Divulgación.* Los contenidos del Registro Nacional y de los Registros territoriales o institucionales de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales, serán públicos y puestos a disposición de la ciudadanía sin ninguna restricción. Así mismo, harán parte de los procesos de empalme entre administraciones, de los informes de gestión, de las rendiciones de cuentas y estarán al alcance inmediato en los medios de divulgación y de consulta para la ciudadanía, tales como páginas de Internet.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Juana Carolina Londoño Jaramillo,*  
Honorable Representante,  
Ponente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2012

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de ley número 156 de 2011 Cámara, 018 de 2010 Senado, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate, Representante a la Cámara *Juana Carolina Londoño Jaramillo.*

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 277 del 13 de mayo de 2012, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Secretario General, Comisión Sexta Constitucional,

*Fernel Enrique Díaz Quintero.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2011 CÁMARA, 18 DE 2010 SENADO**

por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.

“El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** Crear el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y ordenar que en él se incorporen la identificación y valoración de aquellas construidas total o parcialmente con recursos públicos y que requieran un tratamiento de evaluación e inversión tanto técnica como financiera, para determinar si se terminan o se demuelen.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, sin que al término de la intervención física o de la relación contractual, aquella haya concluido de manera satisfactoria para el interés general y para el definido por la entidad estatal que contribuye a su financiación;

b) Registro de Obras Civiles Inconclusas: Es el inventario de obras civiles que en los distintos órdenes territoriales y entidades estatales, no se encuentran terminadas y finalizadas, de conformidad con las cláusulas contractuales, legales y/o convencionales.

**Artículo 3º. Plazo.** A las entidades estatales les corresponderá realizar el Registro de Obras Civiles Inconclusas, para establecer la realidad respecto a su infraestructura física, en un término perentorio de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En un plazo máximo de tres (3) meses luego de terminada cada vigencia fiscal cada entidad estatal deberá realizar el registro de las Obras civiles que hayan quedado inconclusas en el determinado periodo. Una vez realizado el Registro deberá remitir informe de las mismas a la Contraloría General de la República o contralorías territoriales, según sea el caso, para la realización de las investigaciones del caso.

**Artículo 4º. Contenido.** En el Registro de Obras Civiles Inconclusas de las Entidades estatales, se deberá incorporar la siguiente información:

- a) Nombre de la(s) entidad(es) territorial(es) a cargo de la obra y/o con inversiones en ella;
- b) Nombre de la(s) entidad(es) estatal(es) a cargo de la obra y/o con inversiones en ella;
- c) Clase de obra;

- d) Ubicación geográfica;
- e) Área del predio;
- f) Planos aprobados por la autoridad competente;
- g) Licencias o permisos de construcción y ambientales;
- h) Área contratada;
- i) Área total construida al momento de incluirla en el Registro;
- j) Presupuesto original de la obra;
- k) Estado actual de la obra;
- l) Contratos celebrados para la construcción de la obra civil, adiciones, modificaciones, prórrogas y demás actos contractuales;
- m) Razones técnicas y jurídicas por las cuales la obra civil quedó inconclusa;
- n) Pagos efectuados;
- o) Procesos y/o responsabilidades penales, fiscales, civiles y disciplinarias derivadas de la obra inconclusa;
- p) Acto administrativo que ordena su demolición o terminación;
- q) Concepto del organismo de control, en casos de demolición.

**Artículo 5º. Decisión administrativa.** Para determinar la viabilidad técnica, financiera y jurídica de terminar o demoler la obra inconclusa, las entidades territoriales y estatales, deberán solicitar previamente el diagnóstico, informe y evaluación de un experto en obras.

La demolición sólo podrá ser ordenada en casos de ruina o grave amenaza a los derechos fundamentales o colectivos, debidamente evaluada por un experto en obras. Esa determinación deberá ser adoptada, mediante acto administrativo, por el representante legal de la Entidad a cargo de la obra y/o con inversiones en ella.

**Parágrafo.** Del acto administrativo que disponga la demolición, deberá enviarse copia a la Contraloría municipal, distrital, departamental o nacional, según el caso, con competencia de control fiscal sobre el ente que adopte la decisión, la cual emitirá su concepto fiscal, dentro de los diez días siguientes a la adopción de la decisión administrativa.

**Artículo 6º. Actuaciones.** Las entidades estatales contarán con dos (2) años a partir del diagnóstico, informe y evaluación del experto en obras, para iniciar la intervención física de terminación o demolición, según el caso.

**Artículo 7º. Responsables.** En todas las entidades territoriales y entidades estatales, a instancia de la Secretaría, Departamento u Oficina de Planeación, según el caso, funcionará el Registro Departamental, Municipal, Distrital o institucional de Obras Civiles Inconclusas, que progresivamente se incorporarán al Registro Nacional. El no cumplimiento de la obligación de las obras inconclusas constituye falta disciplinaria.

El Registro Nacional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación conforme a la información enviada por cada uno de los entes territoriales.

Para su implementación, los entes territoriales y las entidades públicas dispondrán de los recursos ya

existentes de software, hardware y conexión a redes públicas como la Internet.

**Artículo 8°. *Divulgación.*** Los contenidos del Registro Nacional y de los Registros territoriales o institucionales de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales, serán públicos y puestos a disposición de la ciudadanía sin ninguna restricción. Así mismo, harán parte de los procesos de empalme entre administraciones, de los informes de gestión, de las rendiciones de cuentas y estarán al alcance inmediato en los medios de divulgación y de consulta para la ciudadanía, tales como páginas de Internet.

**Artículo 9°. *Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su promulgación.

**En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 156 de 2011 Cámara, 18 de 2010 Senado, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones, la discusión y aprobación de este proyecto de ley consta en el Acta número 57 del siete (7) de junio de 2012.**

*Fernel Enrique Díaz Quintero,*  
Secretario General,

Comisión Sexta Constitucional Permanente.

## CONTENIDO

Gaceta número 361 - Miércoles, 13 de junio de 2012  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

### PONENCIAS

Informe de ponencia segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en la sesión de la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 277 de 2011 Cámara, 17 de 2010 Senado, por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 199 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de la creación del municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones. ....	16
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y Texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 156 de 2011 Cámara, 18 de 2010 Senado, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones .....	19

